



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 75**  
**(26 de febrero de 2016)**

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 26 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.





Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. 75 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Dentro del término legal (28 de diciembre de 2015), el señor Willman José Ramírez Rincón, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente manifiesta no estar de acuerdo con los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación, porque no corresponde a los documentos aportados al momento de su inscripción.

## 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto al señor WILLMAN JOSÉ RAMÍREZ RINCÓN, le fueron asignados los siguientes puntajes para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales para Adolescentes y/o Equivalentes – Grado 4:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
91.267.488	RAMÍREZ RINCÓN WILLMAN JOSÉ	324,615	161,5	0	0	0	486,12

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se tiene que fueron anexados los siguientes:

- Copia del diploma de Técnico profesional en Administración de Empresas, otorgado por la Corporación Unidad de Carreras Profesionales del Cauca.
- Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario Grado 12 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

### a) Factor Experiencia adicional

Atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor, veamos:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales para Adolescentes y/o Equivalentes – Grado 4



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. 75 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y el diploma de grado de técnico profesional en administración de empresas, aportado al momento de la inscripción, le corresponde haber demostrado un (1) año de experiencia relacionada; las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

*"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."*

Del análisis de la certificación laboral aportada, se tiene que el recurrente desempeñó los siguientes cargos:

Entidad	Cargo	Días Laborados
Juzgado 3° de Familia de Popayán	Citador Grado 03	725
Juzgado 3° de Familia de Popayán	Escribiente de Circuito	386
Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Corinto	Escribiente Municipal	1097
Juzgado 4° Civil Municipal de Popayán	Escribiente Municipal	168
Total		2376

Teniendo en cuenta que el recurrente aportó el título de técnico profesional en Administración de Empresas, le corresponde demostrar un (1) año de experiencia relacionada, es decir, 360 días que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2376 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
2376	360	2016

6



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

*Resolución No. 75 del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.*

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que al recurrente le asiste el derecho de obtener 20 puntos por cada año adicional, hasta el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia el cual corresponde a 100 puntos; motivo por el cual deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor de experiencia adicional, asignándole el nuevo puntaje en este factor.

**b) Factor Capacitación**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales para Adolescentes y/o Equivalentes – Grado 4, para cumplir el requisito de capacitación, se exige el título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas

A las voces del artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignará 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Analizados los documentos, se tiene que la copia del diploma de técnico profesional en Administración de Empresas acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, y consecuente con ello, no se puede asignar puntaje adicional, razón por la cual deberá confirmarse el puntaje asignado en este factor.

De otro lado, se hace necesario señalar que si bien es cierto que el recurrente no manifestó inconformidad alguna frente al factor publicaciones, esta Corporación procede a efectuar la revisión del mencionado factor, así:

**c) Factor Publicaciones**

Revisados los archivos magnéticos se observa que el recurrente no presentó documento alguno que pueda ser objeto de valoración, por lo que se confirma el puntaje asignado en el acto recurrido.

**4. DECISIÓN**

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala Seccional concluye que deberá modificarse el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015, respecto del factor experiencia adicional y docencia, asignándole el nuevo puntaje en este factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- REPONER** para modificar el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor WILLMAN JOSÉ RAMÍREZ RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No.



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

Resolución No. del 26 de febrero de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

91.267.488 de Bucaramanga, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
91.267.488	RAMÍREZ RINCÓN WILLMAN JOSÉ	324,615	161,5	100	0	0	586.115


**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** el puntaje asignado al concursante WILLMAN JOSÉ RAMÍREZ RINCÓN, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA  
Presidenta

  
Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza  
YFBLL